



No. 0110

Expediente: PCA-00287-25

Neiva, 07 de julio de 2025

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024 y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2024-E 26566 del 11 de septiembre de 2024, la persona jurídica EMPRESAS PUBLICAS DE ALGECIRAS SOCIEDAD ANONIMA EMORESA DE SERVICIOS PUBLICOS – EMSERAL S.A. E.S.P con Nit No. 900.263.189-6 representada legalmente por el señor Leonardo Aguirre Arias identificado con cedula de ciudadanía No. 79.883.616 expedida en Bogotá D.C, solicitaron liquidación por servicios de evaluación. Que mediante oficio de salida con el radicado CAM No. 28597 2024-S del 26 de septiembre de 2024, se dio respuesta a la solicitud de la liquidación por servicios de evaluación.

Que mediante radicados CAM No. 2025-E 15596 y 15605 del 18 de junio de 2025 y VITAL No. 3100900263189625001, la persona jurídica EMPRESAS PUBLICAS DE ALGECIRAS SOCIEDAD ANONIMA EMORESA DE SERVICIOS PUBLICOS – EMSERAL S.A. E.S.P con Nit No. 900.263.189-6 representada legalmente por el señor Leonardo Aguirre Arias identificado con cedula de ciudadanía No. 79.883.616 expedida en Bogotá D.C, con dirección de notificación calle 6 con carrera 5, teléfono de contacto 3185654593 y correo electrónico gerencia@emseralsaespalgeciras.gov.co, en calidad de tenedor, solicitó ante este despacho la solicitud de renovación y traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución No. 2039 del 02 de octubre de 2006, sobre la fuente hídrica quebrada La Perdiz, para beneficio del acueducto de la zona urbana del municipio de Algeciras, en el departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: radicado en el aplicativo VITAL, formulario único nacional de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado por el apoderado, soporte de pago por servicios de evaluación, fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA No simplificado, certificado de existencia y representación legal, registro único tributario, certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a 3 meses, contrato de comodato, censo de usuarios, resolución de autorización sanitaria favorable expedida por la secretaria de salud departamental,



AUTO INCIO DE TRAMITE
F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente, planos y diseños de obras hidráulicas y redes del acueducto, paz y salvo por concepto de tasa croquis a mano alzada del lugar de captación de las aguas y del predio.

Que mediante radicado 18227 2025-S del 01 de julio de 2025, se requirió información, que con radicado 2025-E 16615 del 04 de julio de 2025, el usuario dio respuesta.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada por la persona jurídica EMPRESAS PUBLICAS DE ALGECIRAS SOCIEDAD ANONIMA EMORESA DE SERVICIOS PUBLICOS – EMSERAL S.A. E.S.P con Nit No. 900.263.189-6 representada legalmente por el señor Leonardo Aguirre Arias identificado con cedula de ciudadanía No. 79.883.616 expedida en Bogotá D.C.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Dar inicio de trámite a la solicitud de renovación y traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución No. 2039 del 02 de octubre de 2006, sobre la fuente hídrica quebrada La Perdiz, para beneficio del acueducto de la zona urbana del municipio de Algeciras, en el departamento del Huila.

ARTICULO SEGUNDO. - Fijar en **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$659.069 Mda. /Cte.)** el valor a pagar por la persona jurídica EMPRESAS PUBLICAS DE ALGECIRAS SOCIEDAD ANONIMA EMORESA DE SERVICIOS PUBLICOS – EMSERAL S.A. E.S.P con Nit No. 900.263.189-6 representada legalmente por el señor Leonardo Aguirre Arias identificado con cedula de ciudadanía No. 79.883.616 expedida en Bogotá D.C, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena por concepto de seguimiento, conforme a lo previsto por la Resolución 1280 de 2010, reglamentaria del artículo 96 de la Ley 633 de 2000. La anterior suma de dinero deberá ser consignada en el Banco Davivienda, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto de inicio. Para efectuar la consignación se debe llenar el formato de la siguiente manera:

- a. Se debe diligenciar el Formato de convenios empresariales
- b. En la casilla denominada nombre del convenio se debe escribir **“CAM”**
- c. En la casilla denominada Código de Convenio/No. de cuenta será: **28717340-5**
- d. En la casilla denominada referencia 1, se debe escribir el número de cedula o Nit del usuario.
- e. En la casilla denominada referencia 2, se debe escribir el número del auto de inicio seguido de los dos últimos dígitos del año que se profirió.



AUTO INCIO DE TRAMITE
F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

PARÁGRAFO. - Se advierte que en caso de no consignar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena "CAM", el pago de los costos de Seguimiento fijados en el artículo anterior a partir de la notificación del auto de inicio, se procederá de acuerdo a la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el presente auto a la persona jurídica EMPRESAS PUBLICAS DE ALGECIRAS SOCIEDAD ANONIMA EMORESA DE SERVICIOS PUBLICOS – EMSERAL S.A. E.S.P con Nit No. 900.263.189-6 representada legalmente por el señor Leonardo Aguirre Arias identificado con cedula de ciudadanía No. 79.883.616 expedida en Bogotá D.C, quien actúa en calidad de propietaria, advirtiéndole que contra el mismo no procede ningún recurso por vía gubernativa.

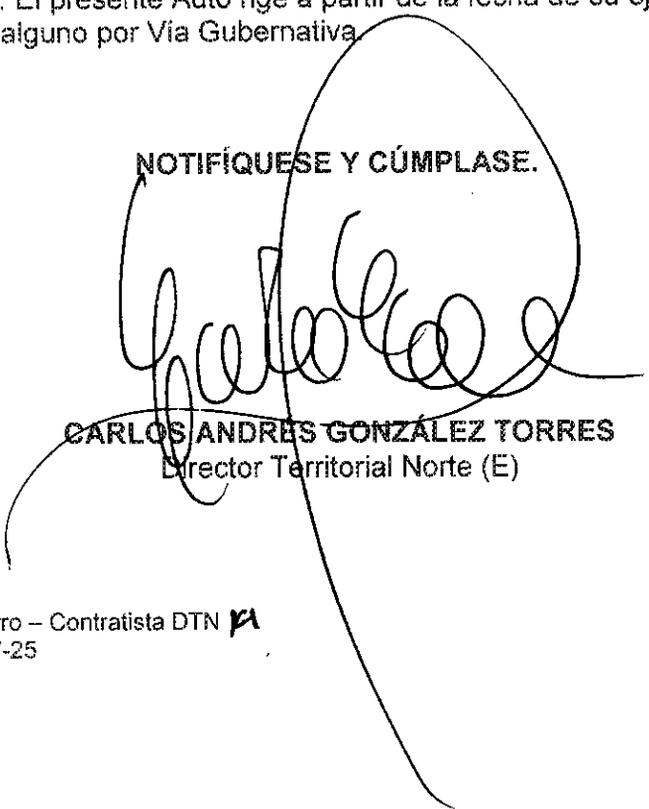
ARTICULO CUARTO: Ordenar la práctica de una visita técnica al lugar respectivo, para lo cual se fijará fecha y hora una vez se cancelen por parte del Interesado los costos por concepto de seguimiento. De dicha visita se elaborará concepto técnico sobre la viabilidad o no de la solicitud presentada.

PARAGRAFO: Para la realización de la visita se requerirá el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas al peticionario por medio de este Auto.

ARTICULO QUINTO: Publicar el AVISO en las Alcaldías Municipales y en la Cartelera de la Corporación para efectos de garantizar la oposición de terceros que resultaren afectados con su otorgamiento.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra este no procede recurso alguno por Vía Gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Norte (E)

Proyectó: Karen Chavarro – Contratista DTN 
Expediente: PCA-00287-25

